

N.U.R.:
Radicado :N.I.

TUTELA 52001318700320230035400
3-2023-354

Accionante: Accionado :

RICARDO ANTONIO BOLAÑOS RUEDA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO
SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN
FONDO DE PENSIONES – COLFONDOS
CHRISTIAN DANILO JOJOA ROSERO
ASPIRANTES CARGO
ADMISIÓN – MEDIDA CAUTELAR
A PETICIÓN DE PARTE
ADMITE – NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Vinculados:

Actuación:
Tipo de petición:
Peticiones acumuladas

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SAN JUAN DE PASTO

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RICARDO ANTONIO BOLAÑOS RUEDA, ha formulado acción de tutela, para que se protejan sus derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA**, *entre otros*; tutela que se ha elevado en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**.

El accionante solicita que se decrete en su favor la medida cautelar y en consecuencia se ordene la suspensión de los efectos de la Resolución 3066 del 12 de septiembre de 2023 “por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones”, hasta que se resuelva de fondo la acción de tutela.

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

N.U.R.:
Radicado :N.I.

TUTELA 52001318700320230035400
3-2023-354

Accionante: Accionado :

RICARDO ANTONIO BOLAÑOS RUEDA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO
SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN
FONDO DE PENSIONES – COLFONDOS
CHRISTIAN DANILO JOJOA ROSERO
ASPIRANTES CARGO
ADMISIÓN – MEDIDA CAUTELAR
A PETICIÓN DE PARTE
ADMITE – NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Vinculados:

Actuación:
Tipo de petición:
Peticiones acumuladas

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.
[...]"*

Al resolver solicitudes de medidas provisionales, la Corte Constitucional ha precisado que, procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar "*cualquier medida de conservación o seguridad*" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "*evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...*" (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, "*... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*", estando el juez facultado para "*ordenar lo que considere procedente*" con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).

Teniendo en cuenta el escrito de tutela y las pruebas aportadas, queda comprobado que el perjuicio irremediable no es inminente, pues el actor ya tiene cumplidos con suficiencia los requisitos para haber solicitado la inclusión en nómina, por lo que dentro del trámite constitucional se adelantaran todas la actuaciones tendientes a determinar si hubo fallas por parte de las entidades, debido a que se avizora que el nombramiento que sobrevino es de concurso de méritos y se podrían afectar derechos de terceros con una decisión en esta etapa inicial, *máxime* cuando el término para el fallo es breve y perentorio.

N.U.R.:
Radicado :N.I.

TUTELA 52001318700320230035400
3-2023-354

Accionante: Accionado :

RICARDO ANTONIO BOLAÑOS RUEDA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO
SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN
FONDO DE PENSIONES – COLFONDOS
CHRISTIAN DANILO JOJOA ROSERO
ASPIRANTES CARGO
ADMISIÓN – MEDIDA CAUTELAR
A PETICIÓN DE PARTE
ADMITE – NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Vinculados:

Actuación:
Tipo de petición:
Peticiónes acumuladas

Procedente del reparto efectuado por la Oficina Judicial de Pasto, ha correspondido a este Despacho la presente acción de tutela.

En este orden de ideas, de conformidad con el Decreto 2591 se dará lugar a **ADMITIR** la presente acción de tutela, en orden a verificar los hechos que sustentan la presunta violación de los derechos fundamentales invocados por la accionante, por ende, se dispone:

1. **INFÓRMESE** al accionante, sobre la admisión de la acción de tutela. ricardorueda@hotmail.es

2. **INFORMAR** a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO**, sobre la tramitación de la presente acción de tutela instaurada en su contra. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de DOS (02) DÍAS, para que ejerza su derecho de defensa. notificacionesth@sempasto.gov.co

La Alcaldía Municipal de Pasto deberá informar si el accionante dio a conocer la calidad de prepensionado e informará si después de efectuado el concurso y el nombramiento en las SESENTA Y OCHO VACANTES DEFINITIVAS por parte de quienes superaron las pruebas, se dispone actualmente de otro cargo vacante que este identificado con el mismo código, grado y nivel jerárquico.

3. **VINCULAR** al presente trámite a la UNIVERSIDAD LIBRE, al señor CHRISTIAN DANILO JOJOA ROSERO a través de la Secretaría de Educación Municipal y a los aspirantes del concurso de méritos del proceso de selección 1523 de 2020 de la Territorial Nariño, datos del empleo: ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO, No. De empleo 163366, nivel jerárquico Asistencial AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 5.

LA NOTIFICACIÓN de los anteriores también se realizará por medio de las páginas de SIMO, Comisión Nacional de Servicio Civil, la Universidad Libre y a los correos electrónicos de los participantes que reposen en las entidades en virtud del Concurso de Méritos Convocatoria TERRITORIAL NARIÑO No. 1522 a 1526 de 2020 de 2021. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de DOS (02) DÍAS, para que ejerza su derecho de defensa.

4. **ORDENAR la vinculación del** Fondo de Pensiones COLFONDOS, el Representante Legal deberá informar a este Despacho si el señor RICARDO ANTONIO BOLAÑOS RUEDA, había elevado con anterioridad al mes en curso, una solicitud de reconocimiento y pago de pensión.

N.U.R.:
Radicado :N.I.

TUTELA 52001318700320230035400
3-2023-354

Accionante: Accionado :

RICARDO ANTONIO BOLAÑOS RUEDA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO
SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN
FONDO DE PENSIONES – COLFONDOS
CHRISTIAN DANILO JOJOA ROSERO
ASPIRANTES CARGO
ADMISIÓN – MEDIDA CAUTELAR
A PETICIÓN DE PARTE
ADMITE – NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Vinculados:

Actuación:
Tipo de petición:
Peticiones acumuladas

4. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

5. **TENER**, como aportados los documentos que aparecen relacionados en el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO VICENTE ANDRADE RESTREPO
JUEZ

MCMP